



**ORDENANZA REGULADORA TASA POR ACOMETIDA SANEAMIENTO. INCLUIDOS  
LOS DERECHOS DE ENGANCHE.**

(Última modificación por el Pleno de 28 de diciembre de 2018, y aprobación definitiva publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 37, de 22 de febrero de 2019)

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 q) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por realización de obras necesarias para acometidas a la red general de saneamiento, incluidos los derechos de enganche”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

Está constituido por la actividad municipal a solicitud del peticionario, de acometer a la red general de saneamiento, con tasas y costas de las obras necesarias para la instalación y enganche de la consiguiente acometida.

**DEVENGO**

**Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de solicitar el servicio presentando a los servicios de tesorería la correspondiente solicitud, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y las obras necesarias.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

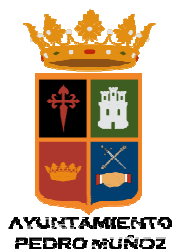
Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 5**

La base del presente tributo estará constituida por:

- Los derechos de acometer a la red general de saneamiento: El hecho de la conexión a la red general por cada local comercial vivienda individual o edificio de varias viviendas.



- La ejecución de las obras necesarias para la realización de la o las acometidas necesarias para el correcto funcionamiento del servicio, fraccionadas en ml. De ejecución de tubería incluida la arqueta de registro reglamentaria.

### CUOTAS TRIBUTARIAS

#### Artículo 6

<b>TARIFAS</b>	<b>Euros</b>
DERECHOS DE ENGANCHE ( por acometida)	26,50
POR CADA VIVIENDA ( acometidas de edificios de varias viviendas)	18,09
<b>CALLES ASFALTADAS con aglomerado</b>	
POR EL 1er. METRO LINEAL (incluida arqueta)	119,00€ metro lineal
POR CADA METRO LINEAL A PARTIR DEL 2º.	78,00 € metro lineal
<b>CALLES CON OTROS FIRMES</b>	
POR EL 1er. METRO LINEAL ( incluida arqueta)	119,00€ metro lineal
POR CADA METRO LINEAL A PARTIR DEL 2º.	64,00€ metro lienal
<b>CALLES SIN ACERADOS Y/O FIRMES EN TIERRA</b>	
Según presupuesto de los Servicios Técnicos Municipales para adecuarse a cada caso.	

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

#### Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley. Si bien se podrán someter a acuerdo del órgano pertinente (Pleno ó Comisión de Gobierno) aquellas obras que bien por su carácter social ó de interés publico así se estimase reducción o incluso la suspensión de las tasas.

### NORMAS DE GESTION

#### Artículo 8

1. Las obras serán ejecutadas por la empresa contratada por el ayuntamiento a tal fin.
2. Los interesados deberán solicitar, la acometida en los servicios de tesorería, debiendo pagar las tasas correspondientes a la licencia de obra si esta no hubiera sido satisfecha con anterioridad.
3. Los servicios de obras municipales se personaran para valorar la obra a realizar. Poniendo en conocimiento del interesado el presupuesto de la obra.
4. Una ve abonada la cantidad correspondiente en los servicios de tesorería se procederá a la realización de la obra que comprenderá desde el colector central a la arqueta situada siempre a menos de 50cm. De la parcela del interesado.



5. En caso de ser necesaria la ampliación del colector central para realizar la acometida, los costes de la ampliación serán por cuenta del solicitante. O de los vecinos interesados en la ampliación del mismo.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 9**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



# ULTIMAS MODIFICACIONES APROBADAS HASTA LA FECHA:

**administración local****AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por acometida de saneamiento, incluido los derechos de enganche.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales, aprobada en el plenario celebrado el 28 de diciembre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 5, de fecha 9 de enero de 2019, y al no haberse presentado alegaciones a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por acometida de saneamiento, incluido los derechos de enganche, se eleva a definitiva la aprobación provisional, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

- Artículo 6 de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por acometida de saneamiento, incluido los derechos de enganche:

Tasa por derechos de enganche:

Por acometida: 26,50 €

Por cada vivienda, (en acometidas de edificios de varias viviendas): 18,09 €

Acometida de saneamiento en calles asfaltadas con aglomerado:

Primer metro incluida arqueta: 119,00 € metro lineal

Por cada metro a partir del segundo: 78 € metro lineal

Acometida de saneamiento para calles con otros firmes:

Primer metro incluida arqueta: 119,00 € metro lineal

Por cada metro a partir del segundo: 64 € metro lineal

Acometida para calles sin Acerados y/o firmes en tierra:

Según presupuesto de los Servicios Técnicos Municipales para adecuarse a cada caso.

El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

**Anuncio número 515**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.